



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE PAMPLONA

TRASLADO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

RADICADO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADOS
2022-00134	Ejecutivo	ARTURO PEÑA DIOSA	CARMEN FABIOLA VILLAMIZAR BASTOS y EDGAR IVAN PERALTA ESTEVEZ

Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 110 del C.G.P. en concordancia con el inciso 3 del artículo 9 de la ley 2213 de 2022, se fija el presente traslado de liquidación de crédito en la página web de la Rama Judicial en el micrositio de este despacho por el término legal de un (1) día, hoy diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), a las 8:00 a.m


PAULO ARMANDO PARADA SANDOVAL
Secretario

Para dar cumplimiento al artículo 446 del C.G.P, se mantiene el presente traslado para consulta permanente, a disposición de la parte ejecutada la actualización del crédito presentada por el ejecutante.

CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TERMINO	INICIA	VENCE
Ejecutivo	ARTURO PEÑA DIOSA	CARMEN FABIOLA VILLAMIZAR BASTOS y EDGAR IVAN PERALTA ESTEVEZ	Tres (03) Días	20 de febrero de 2024	22 de febrero de 2024


PAULO ARMANDO PARADA SANDOVAL
Secretario

Juzgado 01 Civil Circuito - N. De Santander - Pamplona

De: cristian barreto <barretocristian700@gmail.com>
Enviado el: viernes, 1 de diciembre de 2023 2:59 p. m.
Para: Juzgado 01 Civil Circuito - N. De Santander - Pamplona;
fabiola.villamizar@hotmail.com; edgar.peralta@hotmail.com; lentralgo@hotmail.com
Asunto: PRESENTACIÓN DE LIQUIDACIÓN DEL CREDITO
Datos adjuntos: LIQUIDACIÓN DEL CREDITO.pdf; 2022-00134 acumulacion demandas y medidas..pdf; AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.pdf; historicousura.xls

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PAMPLONA

PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA

RADICADO: 2022 - 134

DEMANDANTE: ARTURO DIOSA PEÑA

DEMANDADOS: EDGAR IVAN PERALTA y CARMEN FABIOLA VILLAMIZAR BASTO

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN PARA INGRESO A AUDIENCIA PROGRAMADA

CRISTIAN JAVIER BARRETO SANCHEZ identificado como aparece al pie de mi firma y en mi condición de apoderado judicial del señor **ARTURO DIOSA PEÑA** dentro del proceso de la referencia, acudo ante su respetado despacho a fin de **PRESENTAR LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** en los terminos que dispone el articulo 446 del CGP, misma a la que correo traslado a la demandada de manera simultánea, conforme lo previsto en la ley 2213 del 2022.

- * Memorial liquidación del crédito
- * Adjunto los mandamientos de pago librados por el despacho
- * Histórico de intereses moratorios de la Superintendencia Financiera

Agradezco su atención y colaboración prestada.

Atentamente;

CRISTIAN JAVIER BARRETO SANCHEZ

C.C: N° 1.090.487.092 Cúcuta

T.P: N° 357.319 CS de la J.

Pamplona, 01 diciembre del 2022

Señores

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO

Proceso: Ejecutivo Singular de mayor cuantía

Rad Int: 2022 - 135

Demandante: ARTURO DIOSA PEÑA

Demandado: CARMEN FABIOLA VILLAMIZAR BASTO

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

CRISTIAN JAVIER BARRETO SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.090.487.092 expedida en la ciudad de Cúcuta, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado N° 357.319 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, procedo por medio del presente escrito y de conformidad por lo preceptuado en el artículo 446 del CGP a presentar **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** dentro del trámite de la referencia a saber, de la siguiente manera:

- 1.) Los ejecutados señores **EDGAR IVAN PERALTA ESTEVEZ** identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.317.487 expedida en Bogotá y la señora **CARMEN FABIOLA VILLAMIZAR BASTOS** identificada con cédula de ciudadanía N° 27.878.740 de Toledo, adeuda a mi mandante por concepto de **CAPITAL ADEUDADO** y determinado en la letra de cambio N° LC 21113973697, con fecha de creación del día 29 de abril del año 2019, la suma de **NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$ 90.000.000)**, dinero que recibieron en calidad de préstamo por parte del señor **ARTURO PEÑA DIOSA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.470.126 de Chinácota

Av 4E # 6 - 49
urbanización Sayago
Edificio Centro Juridico
Oficina 303
☎ **3053622357**

2.) Los ejecutados señores **EDGAR IVAN PERALTA ESTEVEZ** identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.317.487 expedida en Bogotá y la señora **CARMEN FABIOLA VILLAMIZAR BASTOS** identificada con cédula de ciudadanía N° 27.878.740 de Toledo, adeuda a mi mandante por concepto de **INTERESES MORATORIOS** derivados de la letra de cambio N° LC 21113973697, con fecha de creación del día 29 de abril del año 2019 y causados a partir del 29 de abril de 2020, y liquidados hasta el 01 de diciembre del año 2023, los cuales ascienden a la suma de **CIENTO CUATRO MILLONES SETESCIENTOS OCHENTA Y DOS MI QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$104.782.583)** (VER TABLA N° 1)

TABLA N° 1: LIQUIDACION DE INTERES MORATORIOS CAUSADOS DEL 29 DE ABRIL DEL AÑO 2020 AL 01 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023

- 3.) Los ejecutados señores **EDGAR IVAN PERALTA ESTEVEZ** identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.317.487 expedida en Bogotá y la señora **CARMEN FABIOLA VILLAMIZAR BASTOS** identificada con cédula de ciudadanía N° 27.878.740 de Toledo, adeuda a mi mandante por concepto de **CAPITAL ADEUDADO** y determinado en la letra de cambio N° LC – 21113973695, con fecha de creación del día 14 de mayo del año 2019, la suma de **SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 65.500.000)**, dinero que recibieron en calidad de préstamo por parte del señor **ARTURO PEÑA DIOSA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.470.126 de Chinácota
- 4.) Los ejecutados señores **EDGAR IVAN PERALTA ESTEVEZ** identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.317.487 expedida en Bogotá y la señora **CARMEN FABIOLA VILLAMIZAR BASTOS** identificada con cédula de ciudadanía N° 27.878.740 de Toledo, adeuda a mi mandante por concepto de **INTERESES MORATORIOS** derivados de la N° LC – 21113973695, con fecha de creación del día 14 de mayo del año 2019 y causados a partir del 15 de mayo de 2020, y liquidados hasta el 01 de diciembre del año 2023, los cuales ascienden a la suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$ 75.486.796)** (VER TABLA N° 2)

TABLA N° 2: LIQUIDACION DE INTERES MORATORIOS CAUSADOS DEL 15 DE MAYO DEL AÑO 2020 AL 01 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023

7.) En sentencia proferida el día 22 de noviembre del 2023, por parte del despacho se reconoció a favor de mi mandante y con cargo a los demandados por concepto de **AGENCIAS EN DERECHO** la suma de **SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 6.750.000)**

CONCEPTO	VALORES
CAPITAL LA LETRA DE CAMBIO N° LC 21113973697	\$ 90.000.000
INTERESES MORATORIOS CAUSADOS DEL 29 DE ABRIL DEL 2020 AL 01 DE DICIEMBRE DEL 2023	\$ 104.782.583
CAPITAL LA LETRA DE CAMBIO N° LC - 21113973695	\$ 65.500.000
INTERESES MORATORIOS CAUSADOS DEL 15 DE MAYO DEL 2020 AL 01 DE DICIEMBRE DEL 2023	\$ 75.486.796
CAPITAL LA LETRA DE CAMBIO N° LC 21111-3973693	\$ 70.000.000
INTERESES MORATORIOS CAUSADOS DEL 07 DE NOVIEMBRE DEL 2022 AL 01 DE DICIEMBRE DEL 2023	\$ 30.969.144
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 6.750.000
COSTAS PROCESALES	-----
TOTAL	\$ 443.488.523

Los señores **EDGAR IVAN PERALTA ESTEVEZ** identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.317.487 expedida en Bogotá y la señora **CARMEN FABIOLA VILLAMIZAR BASTOS** identificada con cédula de ciudadanía N° 27.878.740 de Toledo, adeudan a favor de mi mandante y con ocasión de los anteriores



conceptos descritos, la suma de **CUATROSCIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTI TRES PESOS (\$ 443.488.523)**

Atentamente;

Cristian Barreto

CRISTIAN JAVIER BARRETO SANCHEZ

C.C: 1.090.487.092 CÚCUTA

T.P: N° 357.319 H. CSJ.

Av 4E # 6 - 49
urbanización Sayago
Edificio Centro Juridico
Oficina 303
☎ **3053622357**

nexojuridico.co@gmail.com

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DESDE	HASTA	INTERÉS ANUAL EFECTIVO	
		INTERÉS BANCARIO CORRIENTE	TASA DE USURA
01-Jul-97	31-ago-97	36,50%	54,75%
01-Sep-97	30-sep-97	31,84%	47,76%
01-Oct-97	31-oct-97	31,33%	46,99%
01-Nov-97	30-nov-97	31,47%	47,21%
01-Dic-97	31-dic-97	31,74%	47,61%
01-Ene-98	31-ene-98	31,69%	47,54%
01-Feb-98	28-feb-98	32,56%	48,84%
01-Mar-98	31-mar-98	32,15%	48,23%
01-Abr-98	30-abr-98	36,28%	54,42%
01-May-98	31-may-98	38,39%	57,59%
01-Jun-98	30-jun-98	39,51%	59,27%
01-Jul-98	31-jul-98	47,83%	71,75%
01-Ago-98	31-ago-98	48,41%	72,62%
01-Sep-98	30-sep-98	43,20%	64,80%
1-oct-98	31-oct-98	46,00%	69,00%
1-nov-98	30-nov-98	49,99%	74,99%
1-dic-98	31-dic-98	47,71%	71,57%
1-ene-99	31-ene-99	45,49%	68,24%
1-feb-99	28-feb-99	42,39%	63,59%
1-mar-99	14-mar-99	40,99%	61,49%
15-mar-99	31-mar-99	39,76%	59,64%
1-abr-99	30-abr-99	33,57%	50,36%
1-may-99	31-may-99	31,14%	46,71%
1-jun-99	30-jun-99	27,46%	41,19%
1-jul-99	31-jul-99	24,22%	36,33%
1-ago-99	31-ago-99	26,25%	39,38%
1-sep-99	30-sep-99	26,01%	39,02%
1-oct-99	31-oct-99	26,96%	40,44%
1-nov-99	30-nov-99	25,70%	38,55%
1-dic-99	31-dic-99	24,22%	36,33%
1-ene-00	31-ene-00	22,40%	33,60%
1-feb-00	29-feb-00	19,46%	29,19%
1-mar-00	31-mar-00	17,45%	26,18%
1-abr-00	30-abr-00	17,87%	26,81%
1-may-00	31-may-00	17,90%	26,85%
1-jun-00	30-jun-00	19,77%	29,66%
1-jul-00	31-jul-00	19,44%	29,16%
1-ago-00	31-ago-00	19,92%	29,88%
1-sep-00	30-sep-00	22,93%	34,40%
1-oct-00	31-oct-00	23,08%	34,62%
1-nov-00	30-nov-00	23,80%	35,70%
1-dic-00	31-dic-00	23,69%	35,54%
1-ene-01	31-ene-01	24,16%	36,24%
1-feb-01	28-feb-01	26,03%	39,05%
1-mar-01	31-mar-01	25,11%	37,67%
1-abr-01	30-abr-01	24,83%	37,25%
1-may-01	31-may-01	24,24%	36,36%
1-jun-01	30-jun-01	25,17%	37,76%
1-jul-01	31-jul-01	26,08%	39,12%
1-ago-01	31-ago-01	24,25%	36,38%
1-sep-01	30-sep-01	23,06%	34,59%
1-oct-01	31-oct-01	23,22%	34,83%
1-nov-01	30-nov-01	22,98%	34,47%
1-dic-01	31-dic-01	22,48%	33,72%
1-ene-02	31-ene-02	22,81%	34,22%
1-feb-02	28-feb-02	22,35%	33,53%
1-mar-02	31-mar-02	20,97%	31,46%
1-abr-02	30-abr-02	21,03%	31,55%
1-may-02	31-may-02	20,00%	30,00%
1-jun-02	30-jun-02	19,96%	29,94%
1-jul-02	31-jul-02	19,77%	29,66%
1-ago-02	31-ago-02	20,01%	30,02%
1-sep-02	30-sep-02	20,18%	30,27%
1-oct-02	31-oct-02	20,30%	30,45%
1-nov-02	30-nov-02	19,76%	29,64%
1-dic-02	31-dic-02	19,69%	29,54%
1-ene-03	31-ene-03	19,64%	29,46%
1-feb-03	28-feb-03	19,78%	29,67%
1-mar-03	31-mar-03	19,49%	29,24%
1-abr-03	30-abr-03	19,81%	29,72%
1-may-03	31-may-03	19,89%	29,84%
1-jun-03	30-jun-03	19,20%	28,80%
1-jul-03	31-jul-03	19,44%	29,16%
1-ago-03	31-ago-03	19,88%	29,82%
1-sep-03	30-sep-03	20,12%	30,18%
1-oct-03	31-oct-03	20,04%	30,06%
1-nov-03	30-nov-03	19,87%	29,80%
1-dic-03	31-dic-03	19,81%	29,72%
1-ene-04	31-ene-04	19,67%	29,50%
1-feb-04	29-feb-04	19,74%	29,61%
1-mar-04	31-mar-04	19,80%	29,70%
1-abr-04	30-abr-04	19,78%	29,67%
1-may-04	31-may-04	19,71%	29,56%
1-jun-04	30-jun-04	19,67%	29,50%
1-jul-04	31-jul-04	19,44%	29,16%
1-ago-04	31-ago-04	19,28%	28,92%
1-sep-04	30-sep-04	19,50%	29,25%
1-oct-04	31-oct-04	19,09%	28,63%
1-nov-04	30-nov-04	19,59%	29,39%
1-dic-04	31-dic-04	19,49%	29,23%
1-ene-05	31-ene-05	19,45%	29,18%
1-feb-05	28-feb-05	19,40%	29,10%
1-mar-05	31-mar-05	19,15%	28,73%
1-abr-05	30-abr-05	19,19%	28,79%
1-may-05	31-may-05	19,02%	28,53%
1-jun-05	30-jun-05	18,85%	28,28%
1-jul-05	31-jul-05	18,50%	27,75%
1-ago-05	31-ago-05	18,24%	27,36%

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

1-sep-05	30-sep-05	18,22%	27,33%
1-oct-05	31-oct-05	17,93%	26,90%
1-nov-05	30-nov-05	17,81%	26,72%
1-dic-05	31-dic-05	17,49%	26,24%
1-ene-06	31-ene-06	17,35%	26,03%
1-feb-06	28-feb-06	17,51%	26,27%
1-mar-06	31-mar-06	17,25%	25,88%
1-abr-06	30-abr-06	16,75%	25,13%
1-may-06	31-may-06	16,07%	24,11%
1-jun-06	30-jun-06	15,61%	23,42%
1-jul-06	31-jul-06	15,08%	22,62%
1-ago-06	31-ago-06	15,02%	22,53%
1-sep-06	30-sep-06	15,05%	22,58%
1-oct-06	31-dic-06	15,07%	22,61%

Notas:

Con la Ley 510 de agosto de 1999, se estipula el Interés de Mora equivalente a 1.5 el Interés Bancario Corriente.

Con la Ley 599 del 24 de julio de 2000, se estipula el Interés de Usura equivalente a 1.5 el Interés Bancario Corriente, cálculo que entra en vigencia a partir del 24 de julio de 2001.

VIGENCIA		INTERÉS ANUAL EFECTIVO					
		COMERCIAL		CONSUMO		MICROCRÉDITO	
DESDE	HASTA	INTERÉS BANCARIO CORRIENTE	TASA DE USURA 1.5 veces el Interés Bancario Corriente	INTERÉS BANCARIO CORRIENTE	TASA DE USURA 1.5 veces el Interés Bancario Corriente	INTERÉS BANCARIO CORRIENTE	TASA DE USURA 1.5 veces el Interés Bancario Corriente
1-ene-07	4-ene-07	11,07%	16,61%	20,68%	31,02%	21,39%	32,09%

VIGENCIA		INTERÉS ANUAL EFECTIVO			
		CRÉDITO COMERCIAL Y DE CONSUMO		MICROCRÉDITO	
DESDE	HASTA	INTERÉS BANCARIO CORRIENTE	TASA DE USURA 1.5 veces el Interés Bancario Corriente	INTERÉS BANCARIO CORRIENTE	TASA DE USURA 1.5 veces el Interés Bancario Corriente
5-ene-07	31-mar-07	13,83%	20,75%	21,39%	32,09%

Con el decreto 4090 de 2006, se certifica el interés bancario corriente correspondiente a las modalidades de crédito: comercial, consumo y microcrédit
Con el decreto 519 de 2007, se certifica el interés bancario corriente correspondiente a las modalidades de crédito: consumo y ordinario y microcrédit

VIGENCIA		INTERÉS ANUAL EFECTIVO					
		CRÉDITO DE CONSUMO Y ORDINARIO		MICROCRÉDITO		CONSUMO DE BAJO MONTO	
DESDE	HASTA	INTERÉS BANCARIO CORRIENTE	TASA DE USURA 1.5 veces el Interés Bancario Corriente	INTERÉS BANCARIO CORRIENTE	TASA DE USURA 1.5 veces el Interés Bancario Corriente	INTERÉS BANCARIO CORRIENTE	TASA DE USURA 1.5 veces el Interés Bancario Corriente
1-abr-07	30-jun-07	16,75%	25,12%				
1-abr-07	31-mar-08			22,62%	33,93%		
1-jul-07	30-sep-07	19,01%	28,51%				
1-oct-07	31-dic-07	21,26%	31,89%				
1-ene-08	31-mar-08	21,83%	32,75%				
1-abr-08	30-jun-08	21,92%	32,88%				
1-jul-08	30-sep-08	21,51%	32,27%				
1-oct-08	31-dic-08	21,02%	31,53%				
1-ene-09	31-mar-09	20,47%	30,71%				
1-abr-09	30-jun-09	20,28%	30,42%				
1-jul-09	30-sep-09	18,65%	27,98%				
1-oct-09	31-dic-09	17,28%	25,92%				
1-ene-10	31-mar-10	16,14%	24,21%				
1-abr-10	30-jun-10	15,31%	22,97%				
1-jul-10	30-sep-10	14,94%	22,41%				
1-oct-10	31-dic-10	14,21%	21,32%	24,59%	36,89%		
1-ene-11	31-mar-11	15,61%	23,42%	26,59%	39,89%		
1-abr-11	30-jun-11	17,69%	26,54%	29,33%	44,00%		
1-jul-11	30-sep-11	18,63%	27,95%	32,33%	48,50%		
1-oct-11	31-dic-11	19,39%	29,09%				
1-oct-11	30-sep-12			33,45%	50,18%		
1-ene-12	31-mar-12	19,92%	29,88%				
1-abr-12	30-jun-12	20,52%	30,78%				
1-jul-12	30-sep-12	20,86%	31,29%				
1-oct-12	31-dic-12	20,89%	31,34%				
1-oct-12	30-sep-13			35,63%	53,45%		
1-ene-13	31-mar-13	20,75%	31,13%				
1-abr-13	30-jun-13	20,83%	31,25%				
1-jul-13	30-sep-13	20,34%	30,51%				
1-oct-13	31-dic-13	19,85%	29,78%				
1-oct-13	30-sep-14			34,12%	51,18%		
1-ene-14	31-mar-14	19,65%	29,48%				
1-abr-14	30-jun-14	19,63%	29,45%				
1-jul-14	30-sep-14	19,33%	29,00%				
1-oct-14	31-dic-14	19,17%	28,76%				
1-oct-14	30-sep-15			34,81%	52,22%		
22-dic-14	30-sep-15					31,96%	47,94%
1-ene-15	31-mar-15	19,21%	28,82%				
1-abr-15	30-jun-15	19,37%	29,06%				
1-jul-15	30-sep-15	19,26%	28,89%				
1-oct-15	31-dic-15	19,33%	29,00%				
1-oct-15	30-sep-16			35,42%	53,13%		
1-oct-15	30-sep-16					34,77%	52,16%
1-ene-16	31-mar-16	19,68%	29,52%				
1-abr-16	30-jun-16	20,54%	30,81%				
1-jul-16	30-sep-16	21,34%	32,01%				
1-oct-16	31-dic-16	21,99%	32,99%				
1-oct-16	30-sep-17			36,73%	55,10%		
1-oct-16	30-sep-17					35,47%	53,21%
1-ene-17	31-mar-17	22,34%	33,51%				
1-abr-17	30-jun-17	22,33%	33,50%				
1-jul-17	30-sep-17	21,98%	32,97%				
1-sep-17	30-sep-17	21,48%	32,22%				
1-oct-17	31-oct-17	21,15%	31,73%				
1-oct-17	31-dic-17			36,76%	55,14%		
1-oct-17	30-sep-18					37,55%	56,33%
1-nov-17	30-nov-17	20,96%	31,44%				

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

1-dic-17	31-dic-17	20,77%	31,16%				
1-ene-18	31-ene-18	20,69%	31,04%				
1-ene-18	31-mar-18			36,78%	55,17%		
1-feb-18	28-feb-18	21,01%	31,52%				
1-mar-18	31-mar-18	20,68%	31,02%				
1-abr-18	30-abr-18	20,48%	30,72%				
1-abr-18	30-jun-18			36,85%	55,28%		
1-may-18	31-may-18	20,44%	30,66%				
1-jun-18	30-jun-18	20,28%	30,42%				
1-jul-18	31-jul-18	20,03%	30,05%				
1-jul-18	30-sep-18			36,81%	55,22%		
1-ago-18	31-ago-18	19,94%	29,91%				
1-sep-18	30-sep-18	19,81%	29,72%				
1-oct-18	31-oct-18	19,63%	29,45%				
1-oct-18	31-dic-18			36,72%	55,08%		
1-oct-18	30-sep-19					34,25%	51,38%
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	29,24%				
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	29,10%				
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	28,74%				
1-ene-19	31-mar-19			36,65%	54,98%		
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	29,55%				
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	29,06%				
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	28,98%				
1-abr-19	30-jun-19			36,89%	55,34%		
1-may-19	31-may-19	19,34%	29,01%				
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	28,95%				
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	28,92%				
1-jul-19	30-sep-19			36,76%	55,14%		
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	28,98%				
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	28,98%				
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	28,65%				
1-oct-19	31-dic-19			36,56%	54,84%		
1-oct-19	30-sep-20					34,18%	51,27%
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	28,55%				
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	28,37%				
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	28,16%				
1-ene-20	31-mar-20			36,53%	54,80%		
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	28,59%				
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	28,43%				
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	28,04%				
1-abr-20	30-jun-20			37,05%	55,58%		
1-may-20	31-may-20	18,19%	27,29%				
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%				
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	27,18%				
1-jul-20	30-sep-20			34,16%	51,24%		
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	27,44%				
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	27,53%				
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	27,14%				
1-oct-20	31-dic-20			37,72%	56,58%		
1-oct-20	30-sep-21					32,42%	48,63%
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%				
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	26,19%				
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	25,98%				
1-ene-21	31-mar-21			37,72%	56,58%		
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	26,31%				
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	26,12%				
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	25,97%				
1-abr-21	30-jun-21			38,42%	57,63%		
1-may-21	31-may-21	17,22%	25,83%				
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	25,82%				
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	25,77%				
1-jul-21	30-sep-21			38,14%	57,21%		
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	25,86%				
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	25,79%				
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	25,62%				
1-oct-21	31-dic-21			37,36%	56,04%		
1-oct-21	30-sep-22					30,35%	45,53%
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	25,91%				
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	26,19%				
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	26,49%				
1-ene-22	31-mar-22			37,47%	56,21%		
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	27,45%				
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	27,71%				
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	28,58%				
1-abr-22	30-jun-22			37,97%	56,96%		
1-may-22	31-may-22	19,71%	29,57%				
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	30,60%				
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	31,92%				
1-jul-22	30-sep-22			39,47%	59,21%		
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	33,32%				
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	35,25%				
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	36,92%				
1-oct-22	31-dic-22			36,95%	55,43%		
1-oct-22	30-sep-23					29,37%	44,06%
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	38,67%				
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	41,46%				
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	43,26%				
1-ene-23	31-mar-23			39,20%	58,80%		
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	45,27%				
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	46,26%				
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	47,09%				

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGENCIA		INTERÉS ANUAL EFECTIVO													
		CRÉDITO DE CONSUMO Y ORDINARIO		CRÉDITO POPULAR PRODUCTIVO RURAL		CRÉDITO POPULAR PRODUCTIVO URBANO		CRÉDITO PRODUCTIVO RURAL		CRÉDITO PRODUCTIVO URBANO		CRÉDITO PRODUCTIVO DE MAYOR MONTO		CONSUMO DE BAJO MONTO	
DESDE	HASTA	INTERÉS BANCARIO CORRIENTE	TASA DE USURA 1.5 veces el Interés Bancario Corriente	INTERÉS BANCARIO CORRIENTE	TASA DE USURA 1.5 veces el Interés Bancario Corriente	INTERÉS BANCARIO CORRIENTE	TASA DE USURA 1.5 veces el Interés Bancario Corriente	INTERÉS BANCARIO CORRIENTE	TASA DE USURA 1.5 veces el Interés Bancario Corriente	INTERÉS BANCARIO CORRIENTE	TASA DE USURA 1.5 veces el Interés Bancario Corriente	INTERÉS BANCARIO CORRIENTE	TASA DE USURA 1.5 veces el Interés Bancario Corriente	INTERÉS BANCARIO CORRIENTE	TASA DE USURA 1.5 veces el Interés Bancario Corriente
1-abr-23	30-sep-23		45,41%	35,26%	52,89%	35,26%	52,89%	31,19%	46,79%	31,19%	46,79%	27,11%	40,67%		
1-may-23	31-may-23	30,27%	45,41%												
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	44,64%												
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	44,04%												
1-ago-23	31-ago-23	28,75%	43,13%												
1-sep-23	30-sep-23	28,03%	42,05%												
1-oct-23	31-oct-23	26,53%	39,80%												
1-oct-23	31-dic-23			35,26%	52,89%	35,26%	52,89%	31,19%	46,79%	31,19%	46,79%	27,11%	40,67%		
1-oct-23	30-sep-24													38,76%	58,14%
1-nov-23	30-nov-23	25,52%	38,28%												
1-dic-23	31-dic-23	25,04%	37,56%												

Para consumo y ordinario la Información corresponde a las 4 semanas anteriores a la certificación .

Para microcrédito la información corresponde a las 12 semanas anteriores a la certificación.

Para consumo de bajo monto, la información corresponde a los últimos 12 meses.

Para crédito productivo, la información corresponde al último trimestre.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON
CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE PAMPLONA**

Proceso: Ejecutivo
Ejecutante: ARTURO PEÑA DIOSA
Ejecutado: CARMEN FABIOLA VILLAMIZAR BASTOS y EDGAR IVAN PERALTA
ESTEVEZ
Radicación: 54 518 3112 001 2022 00134 00

Doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial que antecede, se DISPONE:

1. Con relación a la solicitud de secuestro del título minero No. FGS-16306X, del cual es titular la demandada CARMEN FABIOLA VILLAMIZAR BASTOS identificada con c.c. 27.878.740, se ordena designar como secuestre a la firma ADMINISTRAR SECUESTRES S.A.S. con NIT. 900609265-5 quien se encargará de la administración del título y en su momento lo oferte al mercado previo avalúo del mismo. Líbrese la comunicación correspondiente.
2. En lo que tiene que ver con la notificación al acreedor prendario del vehículo KIA HRQ080, tal como se ordenó en el auto del 28 de abril de 202, se requiere a la parte actora para que adelante las gestiones pertinentes para llevarla a cabo.
3. Teniendo en cuenta que el 23 de febrero de 2023 se llevó a cabo la diligencia de secuestro del Establecimiento de Comercio denominado Hotel Diana de propiedad de la demandada CARMEN FABIOLA VILLAMIZAR BASTOS, designándose como secuestre al auxiliar de la Justicia ARMANDO MANRIQUE BOHORQUEZ, se le exhorta para que de conformidad con lo dispuesto en el art. 51 del CGP, presente informe mensual de su gestión.
4. Con relación a la solicitud elevada por el apoderado ejecutante respecto a la acumulación de demandas, encontramos que, en este asunto se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 463 del CGP, esto es que no se ha fijado fecha para remate, el proceso se encuentra en trámite y se presenta por el mismo ejecutante. El título ejecutivo está representado por la letra de cambio NC-2111—3973693 del 6 de noviembre de 2021 por la suma de \$70.000.000 que contiene una obligación clara, expresa y exigible, se dispone:

PRIMERO: Aceptar la acumulación de demandas.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago a favor de ARTURO PEÑA DIOSA y en contra EDGAR IVAN PERALTA ESTEVEZ y CARMEN FABIOLA VILLAMIZAR BASTOS, por las siguientes sumas de dinero:

5. La suma de SETENTA MILLONES DE PESOS MCTE. (\$70.000.000) por concepto de capital contenido en la letra de cambio NC 21111-3973693 del 6 de noviembre de 2021.
6. Por los intereses moratorios desde el 7 de noviembre de 2022 y hasta que se verifique el pago de la obligación.

TERCERO: No se accederá a la medida cautelar solicitada, como quiera que dentro del proceso ejecutivo singular al que se está acumulando se encuentra embargado y secuestrado EL TITULO MINERO Nro. FGS 16306x , los vehículos de placas **HRQ080** y **JFQ588** de propiedad de la señora CARMEN FABIOLA VILLAMIZAR BASTOS , el remanente del producto de los embargados a nombre del demandado EDGAR IVÁN PERALTA ESTEVEZ, dentro de proceso ejecutivo **2021-00504** que se tramita en el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA (respecto a este último, todo remanente incluye cualquier bien que se encuentre embargado en dicho despacho judicial), en virtud de que con el producto del remate de los bienes embargados se pagarán los créditos de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial.

En relación a la solicitud de embargo de los dineros en las diferentes entidades financieras relacionadas, estas ya fueron igualmente decretadas por lo que lo procedente es **ORDENAR aumentar el límite del embargo** en la suma de \$170.000.000, es decir, en virtud a que, en los oficios remitidos a las entidades financieras se dispuso limitar la medida a \$382.500.000.00 y habida cuenta que, por la acumulación de demanda se aumenta en \$170.000.000 más. El límite total de la medida será de \$552.500.000.00. **Líbrese los oficios correspondientes** a las entidades financieras.

No se decreta el embargo de los dineros que tengan los demandados en Nequi, Daviplata, Bancolombia Ahorro a la mano, por no contarse con los datos necesarios para el efecto.

CUARTO: En atención a lo consagrado en el numeral 2 del artículo 463 del CGP, se ordena suspender el pago a los acreedores y **emplazar** a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra los demandados, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco días siguientes. El emplazamiento

deberá surtirse mediante la publicación que deberá incluirse solo en el registro nacional de personas emplazadas;

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 463 ib, se ordena **notificar por estado** la presente providencia a los demandados, a quienes se les advierte que deben cancelar las sumas relacionadas, dentro de los cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto y que gozan de un término de diez (10) días para formular la defensa (art. 431 y 442 ib).

SEXTO: Dar a la presente demanda el trámite ejecutivo previsto en los artículos 422 y ss en concordancia con el 424 y 463 ib.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **294dbc66921eb93965cd2f5cd0fd4a217a6bc3fc6d7255744aee44dd75bd1071**

Documento generado en 12/05/2023 05:24:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS
LABORALES DE PAMPLONA**

Trece de septiembre de dos mil veintidós

ARTURO PEÑA DIOSA, mediante apoderado judicial formula demanda ejecutiva de mayor cuantía, en contra de los señores EDGAR IVAN PERALTA ESTEVEZ y CARMEN FABIOLA VILLAMIZAR. Como base de la ejecución presenta dos letras de cambio y subcontrato de concesión para la exploración y explotación de un área del título minero No. FGS-16306X.

Toda vez que los títulos valores (letras de cambio) cuentan con los requisitos establecidos en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio por cuanto contienen obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de los demandados y a favor del demandante, de conformidad con los artículos 422, 424, 430 inciso primero, 431 y 442 del CGP, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del actor y contra los demandados, por las siguientes sumas:

1. NOVENTA MILLONES DE PESOS MCTE. (\$90.000.000) por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde el 3 de abril de 2020, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera (art. 423 ib).
2. SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE. (\$65.000.000) por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde el 15 de mayo de 2020, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera (art. 423 ib).

SEGUNDO: Negar el mandamiento de pago respecto de la cláusula penal pactada en el subcontrato de concesión para la exploración y explotación de un área del título minero No. FGS-16306X, puesto que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1594, 1599, 1600, 1617 CC, no es viable reclamar intereses moratorios y cláusula penal, ya que, esto constituye un doble cobro de los perjuicios que se originan por la mora.

TERCERO: Notificar personalmente y hacer entrega de copia de la demanda y sus anexos a los demandados, quienes gozarán del término de cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para formular su defensa (art. 91, 431, y 442 del CGP).

CUARTO: Dar a la presente demanda el trámite ejecutivo previsto en los artículos 422 y siguientes ib.

QUINTO: Decretar las siguientes medidas cautelares:

1. Embargo de título minero FGS-16306X del cual es titular la señora CARMEN FABIOLA VILLAMIZAR BASTOS, para lo cual se ordena oficiar a Registro Minero Nacional en donde se encuentra inscrita de conformidad con lo dispuesto en los literales f) y g) del artículo 332 de la Ley 685 de 2001.

No se decreta el embargo de la producción, por no ser materia de registro (art. 593 CGP y artículo 332 Ley 685 de 2001)

2. Embargo y retención de las sumas de dinero que posean los demandados EDGAR IVAN PERALTA ESTEVEZ identificado con c.c. 79.317.487 y la señora

CARMEN FABIOLA VLLAMIZAR BASTOS identificada con c.c. 27.878.740 en los bancos BOGOTA, POPULAR, CORPOBANCA, BANCOLOMBIA, CITIBANK, GNB SUDAMARIS S.A., B.B.V.A., OCCIDENTE, COLPATRIA, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, SCOTIBANK COLPATRIA, AGRARIO, BANCAMIA, BANCOMEVA, FALABELLA, PICHINCHA, AV VILLAS, ITAU, BANCO W, EFECTY.

No se decreta el embargo de los dineros que tengan los demandados en, NEQUI, DAVIPLATA, BANCOLOMBIA AHORRO A LA MANO, por no contarse con los datos necesarios para el efecto.

Para la efectividad de la medida, comuníquese la decisión a los gerentes de dichos establecimientos bancarios y adviértaseles que conforme a lo dispuesto en la parte final del numeral 10 del artículo 593 ib, (i) con la recepción del oficio queda consumado el embargo y (ii) que deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, a través de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, cuenta 54 518 20 31 001 y hasta la suma de \$382.500.000. Líbrense los oficios correspondientes.

3. Decretar el embargo del vehículo automotor camioneta de placas HRQ080 de Villa del Rosario de propiedad de la demandada CARMEN FABIOLA VILLAMIZAR BASTOS. Comunicar esta decisión a la Dirección de Tránsito y transporte de dicha localidad, para que dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 593 numeral 1 del CGP, previniéndole que la inobservancia de esta orden lo hará incurrir en multas sucesivas de 2 a 5 smlmv como lo prevé el parágrafo segundo de dicha norma.
4. Decretar el embargo del vehículo automotor camioneta de placas JFQ588 de Cúcuta de propiedad de la demandada CARMEN FABIOLA VILLAMIZAR BASTOS. Comunicar esta decisión a la Dirección de Tránsito y transporte de dicha localidad, para que dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 593 numeral 1 del CGP, previniéndole que la inobservancia de esta orden lo hará incurrir en multas sucesivas de 2 a 5 smlmv como lo prevé el parágrafo segundo de dicha norma.
5. Decretar el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados a nombre del demandado EDGAR IVAN PERALTA ESTEVEZ, dentro de proceso ejecutivo 2021-00504 que se tramita en el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA.
6. Decretar el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto del remate del bien ubicado en la calle 12 5-46/48 calle 5 3-27 hoy del municipio de Pamplona identificado con folio de matrícula 272-1236 de propiedad de la demandada CARMEN FABIOLA VILLAMIZAR BASTOS, dentro de proceso ejecutivo hipotecario 2020-00054 que se tramita en el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA.
7. Embargo y secuestro del establecimiento de comercio de propiedad de la señora CARMEN FABIOLA VILLAMIZAR BASTOS denominado HOTEL DIANA junto con sus muebles y enseres, maquinarias, insumos, mercancías y demás elementos que conformen la unidad comercial ubicado en la calle 12 5-64 del municipio de Toledo, e identificado con matrícula mercantil 7018 registrado en la Cámara de Comercio de Pamplona.
8. Se niega la inscripción de la demanda en la cámara de comercio de esta ciudad en la matrícula mercantil 7018, puesto que, esta medida sólo es procedente en los procesos declarativos conforme lo regulan los artículos 590, 591, 592 CGP.

Se ordena librar los oficios pertinentes.

SEXTO: Reconocer personería al doctor CRISTIAN JAVIER BARRETO SANCHEZ, para actuar en nombre y representación del ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

ANGELA AURORA QUINTANA PARADA

Firmado Por:
Angela Aurora Quintana Parada
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aca8f02d2f63b272fa5c5cf08826c08d33312ce4f1e1f9b9aed4aeea3b786548**

Documento generado en 13/09/2022 05:58:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

